

Año: 2022

Expediente: 15000/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de enero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Las suscritas Diputadas, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, y Diputados Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los métodos alternos de solución de conflictos o “mediación” como habitualmente se les conoce, han ido cobrando cada vez más relevancia en la actualidad como opción en la impartición de justicia, la que en ocasiones se ve desbordada por la excesiva carga de trabajo producto de una marcada judicialización de controversias; es en estas circunstancias que la mediación opera como un verdadero instrumento para la solución pronta y expedita de conflictos.

En los métodos alternos, la respuesta jurídica ante un conflicto no proviene, única y exclusivamente, de los órganos jurisdiccionales, pues son las partes dueñas de su propio problema o litigio y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, atendiendo al principio de autonomía de la voluntad, por lo que pueden optar por la opción que mejor convenga, de entre un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es ahora una más, la cual, en determinadas ocasiones, puede suponer una mejor solución que la que se pueda conseguir en la vía judicial.

En otras palabras, en la mediación, los procedimientos son más rápidos, menos onerosos, privados y confidenciales; se desarrollan en un entorno y un clima ad-hoc para el tratamiento del conflicto, y brindan a los participantes la posibilidad de gestionar su propio acuerdo, por ende las soluciones que las partes obtienen mediante dichos métodos son más amplias y creativas que las que se determinan en un órgano jurisdiccional, pues una controversia sometida a consideración judicial debe plantearse en términos estrictamente jurídicos, por lo que el juez deberá resolver conforme a reglas de Derecho.

En materia administrativa, particularmente en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, se contempla estos medios alternos de solución de conflictos, pues incluso el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado tiene una unidad administrativa especializada en

el tema, sin embargo, el marco jurídico actual impone una limitante de un período de 30 días improrrogables, de tal forma que asuntos en el que el grado de complejidad es mayor no puedan ser resueltos en la vía alterna, por falta de tiempo.

Al efecto el artículo 49 en su fracción IV establece que: "...IV.- La etapa de conciliación a que se refiere el presente artículo no suspenderá el procedimiento, salvo que las partes manifiesten su conformidad para someter el conflicto o controversia a un método alternativo de solución, caso en el cual **procederá la suspensión, por una sola vez, hasta por un término improrrogable de treinta días naturales...**", como se puede advertir, existe una limitante al proceso de mediación y consecuentemente se limitan las posibilidades de resolver asuntos por esta vía a causa de esta limitante.

Por lo antes expuesto, la reforma propuesta abona en favor del abatimiento del rezago jurisdiccional en materia administrativa en el Estado de Nuevo León, al permitir que los Magistrados a solicitud de las partes o de oficio procedan a prorrogar el término de la suspensión otorgada para incentivar la resolución de conflictos por medios alternos, por lo que, atenta y respetuosamente me permito proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 49.- (...)

(...)

I. (...)

(...)

II.- (...)

III.- (...)

(...)

(...)

(...)

IV.- La etapa de conciliación a que se refiere el presente artículo no suspenderá el procedimiento, salvo que las partes manifiesten su conformidad para someter el conflicto o controversia a un método alternativo de solución, caso en el cual procederá la suspensión,

por una sola vez, hasta por un término de treinta días naturales, el cual podrá ser prorrogado por un término igual a consideración del Magistrado Instructor.

V.- (...)

VI.- (...)

(...)

(...)

(...)



10:52 hrs

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo para su publicación y para los efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, ENERO DE 2022
ATENTAMENTE

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León